



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley concedido. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1819

PROCESO: ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO ACEVEDO SANCHEZ  
DEMANDADO: COOMEVA EPS SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00257-00

Palmira — Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90.º del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**15/Diciembre/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **modificó** los numerales tercero y quinto de la Sentencia núm. 0084 del 12 de julio de 2022, y condenó en costas en segunda instancia a la demandada PORVENIR SA. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1821

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: JOSÉ NELSON CABAL TORRES  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00178**-00

Palmira — Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 135 del 27 de octubre de 2022.

Así mismo, el juzgado de conformidad con la condena impuesta en primera instancia fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en la suma de \$1.000.000,00 a cargo de la demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.000.000,00 a cargo de la demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en la sentencia de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**15/Diciembre/2022**

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 1.000.000,00
Agencias en derecho en <b>recurso extraordinario de casación</b>	\$ -
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.500.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 1.500.000,00</b>

Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2022.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales.

También le comunico que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le expida copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, así como del auto interlocutorio que liquida las costas procesales, y de la presente providencia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de diciembre de 2022.

  
ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1822

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: JOSÉ NELSON CABAL TORRES  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2019-00178-00**

Palmira — Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Seguidamente, y por ser procedente se expedirán a costa de la parte interesada copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, del auto que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y de la presente providencia, de conformidad con el artículo 114.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte demandante copia de las providencias indicadas en la parte motiva.



CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00178-00](https://765203105002-2019-00178-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

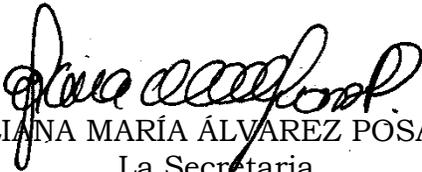
Fecha:

**15/Diciembre/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **revocó** los ordinales segundo y tercero de la Sentencia núm. 177 del 18 de octubre de 2019, con condena en costas en primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de diciembre de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1823

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUZ ADIELA ZÚÑIGA REYES  
DEMANDADO: CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00409-01

Palmira — Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 39 del día 25 de marzo de 2021.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en segunda instancia, el Juzgado las fijará en la suma de \$11.000.000,00, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia la suma de \$11.000.000,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**15/Diciembre/2022**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$ 908.526,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 11.000.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 11.908.526,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 11.908.526,00</b>

Palmira (Valle), 14 de diciembre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvasse proveer.

Palmira — Valle, 14 de diciembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1824

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: LUZ ADIELA ZÚÑIGA REYES  
DEMANDADO: CENTRAL TUMACO SA EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00409-01

Palmira — Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**15/Diciembre/2022**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de diciembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1828

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: VIVIANA HIDROBO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: KEYRY MARIANA MONDRAGÓN VALENCIA  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00232-00

Palmira — Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo núm. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su



entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que los demandados hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29° del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por VIVIANA HIDROBO HERNÁNDEZ contra KEYRY MARIANA MONDRAGÓN VALENCIA e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado, conforme al numeral 1° del literal A del artículo 41° y artículo 29° del del CPT. y de la SS.

TERCERO: PRACTICAR la notificación al demandado a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° del Decreto-Legislativo núm. 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado como lo ordena el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso y del artículo 29° del CPT y de la SS.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. EDITH CASTAÑEDA ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.667.905 y la Tarjeta Profesional número 237.303 del CSJ., para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 195** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**15/Diciembre/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de diciembre de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1827

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO ACHICANOY LONDOÑO  
DEMANDADO: RUBIELA ENCISO LEAL  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00262-00

Palmira — Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del CPT y de la SS., en los siguientes:

1. El numeral 1.º del artículo 25.º del CPT y de la SS, indica que la demanda deberá contener «La designación del juez a quien se dirige».

En la demanda la abogada presentar la demanda dirigida al Juez Laboral del Circuito de Cali, Por lo tanto, debe corregir.

2. Finalmente el numeral 9.º del artículo 25.º del CPT y de la SS, indica que la demanda deberá contener «la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba».

Para este caso, encuentra el Juzgado que en el acápite de pruebas la parte actora señala que presenta los siguientes documentos: «certificado de cámara de comercio de Rubiela Enciso Leal.2.formulario de afiliación a Coomeva EPS del 01 de marzo de 2013.3.desprendibles de quincenas de pago.4.comprobantes de pago de 2015.5.certificación de cooperativa liderando en gestión, acredita ingreso desde el 01 de marzo de 2013.6.certificación de cooperativa liderando en gestión, acredita vinculación hasta el 15 de marzo de 2018.7.comprobante de pago, quincena de 2020.8.historia clínica del 03 de febrero de 2021, clínica palma real.9.indicación médica del 03 de febrero de 2021.10.solicitud de procedimientos quirúrgicos del 03 de febrero de 2021.11.historia clínica consulta externa del 03 de febrero de 2021.12.solicitud de exámenes del 03 de febrero de 2021.13.incapacidad medica del 03 de febrero de 2021.14.autorización de servicios de salud del 10 de junio de 2021.15.comprobante de radicación de solicitud de servicios del 07 de septiembre de 2021.16.autorización de servicios de salud del 16 de diciembre de 2021.17.autorización de servicios de salud del 25 de enero de 2022.18.historia laboral de



Colpensiones del 04 de marzo de 2022.19.carta de terminación unilateral del contrato del 25 de noviembre de 2021.20.liquidación de contrato de trabajo.»; Los cuales se encuentran contenidos en la demanda pero de forma incompleta y desordenados, por lo tanto, deberá aportarlos totalmente completos y en formato pdf.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibídem el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las T.I.C., se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervinientes.

No sobra advertir a la parte demandante que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Aleyda Patricia Chacón Marulanda, identificada con cédula de ciudadanía número. 66.949.024 y con tarjeta profesional número 132.670 del CSJ, para actuar como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**15/Diciembre/2022**

La Secretaria.